



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
**SUBDIRECCION TECNICA**

## **RESOLUCION EXENTA N° 9420**

**VALPARAISO, 30 de diciembre de 2008.**

**VISTOS:** El Compendio de Normas Aduaneras, según Resolución N° 1.300, de fecha 14 de marzo de 2006;

**CONSIDERANDO:** La necesidad de adecuar las disposiciones de este Compendio, a las prácticas comerciales existentes;

Que, en tal sentido, el plazo para presentar el “Informe de Variación del Valor” (denominado IVV), de 270 días contados desde la fecha de legalización del Documento Único de Salida, en el caso de productos de exportación con modalidad de venta distinta de “a firme”, no es concordante con las actuales condiciones imperantes en los mercados de destino;

Que, asimismo, es fundamental para los análisis macroeconómicos del comportamiento de las exportaciones el contar, oportunamente, con el valor definitivo de las exportaciones tramitadas a través de esta modalidad de venta; y

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7° y 8° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente

### **R E S O L U C I O N**

**I.- MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

**1.- Capítulo IV**

**1.1 Sustitúyase** el párrafo primero del numeral 12.1.2 por el siguiente:

“El exportador que haya pactado una operación de exportación bajo una modalidad de venta, distinta de “a firme”, deberá presentar un Informe de Variación del Valor, denominado IVV, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de término del período de comercialización.

La fecha de término del período de comercialización, corresponde a la fecha de cierre de la operación de venta, de acuerdo a lo consignado en el documento que informa respecto del precio final, tal como la factura, el documento de rendición de cuentas **o el documento de ajuste.**

No obstante, tratándose de exportaciones de concentrados de cobre transportados en una misma o en distintas bodegas de una misma nave, para más de un consignatario y/o destino, sin que exista necesariamente división física, el plazo de 30 días para presentar los IVV podrá contarse desde la fecha de la última operación de comercialización, de modo que puedan presentarse conjuntamente todos los IVV correspondientes a la nave o bodega compartida.”

1.2 **Reemplazase** el numeral 12.4 por el siguiente:

**“12.4 Anulaciones:**

El exportador podrá solicitar la anulación del IVV, en caso de que con posterioridad a su aceptación se detectaren errores, a través de la opción “Anulaciones” en la página Web, indicando los motivos del error, y si ha accedido a algún beneficio a las exportaciones, en el recuadro observación.

El Servicio, si lo considera procedente, anulará el IVV, debiendo el exportador presentar uno nuevo dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de la anulación.

La anulación deberá ser solicitada dentro del plazo de 60 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación del IVV.”

II.- Esta Resolución empezará a regir a contar del 01 de enero de 2009, **para aquellos DUS legalizados a partir de esta fecha.**

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

**SERGIO MUJICA MONTES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/LCL/DHS/ATR/EVO/jcm  
**SSD. 92050**

## 12. INFORME DE VARIACIÓN DEL VALOR (IVV) DEL DUS

### 12.1. Generalidades:

**12.1.1.** Informe de Variación del Valor del DUS, es el documento a través del cual el exportador acredita ante el Servicio, el resultado definitivo de la operación de exportación cuya modalidad de venta es distinta de "a firme". (DUS-LEG).

**12.1.2.** El exportador que haya pactado una operación de exportación bajo una modalidad de venta, distinta de "a firme", deberá presentar un Informe de Variación del Valor, denominado IVV, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de término del período de comercialización. (1)

La fecha de término del período de comercialización, corresponde a la fecha de cierre de la operación de venta, de acuerdo a lo consignado en el documento que informa respecto del precio final, tal como la factura, el documento de rendición de cuentas **o el documento de ajuste**. (1).

No obstante, tratándose de exportaciones de concentrados de cobre transportados en una misma o en distintas bodegas de una misma nave, para más de un consignatario y/o destino, sin que exista necesariamente división física, el plazo de 30 días para presentar los IVV podrá contarse desde la fecha de la última operación de comercialización, de modo que puedan presentarse conjuntamente todos los IVV correspondientes a la nave o bodega compartida. (1)

Para efectos de la presentación del IVV, se deberá ingresar al sitio Web [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl), apartado "Tramitaciones en Línea". Las instrucciones de llenado, se encuentran en el Anexo N° 42 de este Compendio.

**12.1.3.** A la presentación de los IVV no será necesario acompañar documentos de ninguna naturaleza. Sin perjuicio de ello, el exportador o despachador, en su caso, tendrán la obligación de mantener a disposición del Servicio de Aduanas por un plazo de 5 años, contado desde la aceptación del IVV, los antecedentes que acrediten el resultado de la operación, tales como: rendiciones de cuentas, facturas comerciales, acta de liquidación de remates, certificado de organismos internacionales de control, y otros, según corresponda en cada caso particular.

**12.1.4.** Los valores del IVV deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América.

En caso que la rendición de cuentas, o documento que haga sus veces, esté expresado en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se deberá emplear la paridad indicada en el estado de equivalencias de monedas extranjeras que emite diariamente el Banco Central de Chile, vigente a la fecha de venta de las mercancías, señalada como tal en la respectiva rendición de cuentas, o documento que haga sus veces.

En caso que exista más de una fecha de venta y/o período de comercialización, la paridad a utilizar deberá corresponder a aquella que se encuentre vigente al día de la última venta, o el último día del período de comercialización, según corresponda.

**12.1.5.** Un DUS, sólo podrá dar origen a un IVV, salvo que existan dos exportadores (principal y secundario), en cuyo caso deberá confeccionarse un IVV, por cada uno de ellos, de acuerdo a la proporción que les corresponda.

**12.1.6.** El IVV deberá presentarse aún cuando no existan diferencias entre los valores del DUS - Legalizado y los valores definitivos.

(1) Resolución N° 9420 – 30.12.2008

**Oro**

Inferior 0,4 g / TM

-100,00

Superior o igual a 0,4 e inferior a 10 g / TM

$-(0,4/\text{Ley (Au)}) * 100$

Superior o igual a 10 g / TM

-3,00

**Plata**

Inferior a 15 g /TM

-100,00

Superior o igual a 15 e inferior a 50 g / TM

$-(10/\text{Ley (Ag)}) * 100$

Superior o igual a 50 g / TM

-10,00

- 12.2.3.** En caso que el Servicio repare el IVV, el exportador deberá volver a enviar el documento, utilizando los contenidos del informe de calidad de origen para los elementos que no se encuentran dentro de las variaciones establecidas en la tabla de tolerancias precedente, es decir, de acuerdo a lo informado en el DUS-Legalización, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha del reparo del IVV.

En todo caso el exportador está obligado a enviar como parte del IVV, en forma anexa al documento electrónico, los informes de peso y de calidad en origen y destino.

- 12.2.4.** En caso que el exportador no esté de acuerdo con lo determinado en el numeral anterior, podrá impugnar esta decisión ante el Director Regional o Administrador de Aduana respectivo, interponiendo reclamo de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas. Para estos efectos, el plazo se contará desde la fecha del reparo del IVV por parte de Aduana.

**12.3. Comisión Chilena del Cobre:**

Corresponderá a la Comisión Chilena del Cobre informar que el valor de las exportaciones de cobre y sus subproductos correspondan a aquellos que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional.

**12.4. Anulaciones:**

El exportador podrá solicitar la anulación del IVV, en caso de que con posterioridad a su aceptación se detecten errores, a través de la opción "Anulaciones" en la página Web, indicando los motivos del error, y si ha accedido a algún beneficio a las exportaciones, en el recuadro observación.

El Servicio, si lo considera procedente, anulará el IVV, debiendo el exportador presentar uno nuevo dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de la anulación.

La anulación deberá ser solicitada dentro del plazo de 60 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación del IVV.

**12.5. Estados del IVV:**

El Servicio de Aduanas, en un plazo máximo de 15 días hábiles, se pronunciará aceptando o rechazando el IVV.